



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CASO : 2015-1436-1
FISCAL : ABOG. YENY SUCI OJEDA ARRIAGA

DISPOSICIÓN N° 05-2015-MP-FPM-JB

Villa Locumba, diecisiete de agosto de
del dos mil quince.

DADO CUENTA: Con el escrito presentado por Luigi Calzolaio.

ATENDIENDO:

PRIMERO: Con el escrito del visto, en el cual amplia la denuncia a efecto de que se comprenda la contaminación en el mar y de los terrenos colindantes con la "Bahía de Ite", asimismo; precisa que el tipo penal denunciado es el Artículo 286 del Código Penal precisando con la agravante prevista en el Art. 294 C del Código Penal.

SEGUNDO: Mediante Disposición N° 01-2015 de fecha 07 de mayo del 2015, se dispuso Promover Investigación Preliminar, en contra de Oscar Gonzales Rocha, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Empresa Southern Perú Cooper Corporation, por la presunta comisión de los delitos Contra la Salud Pública en la modalidad de CONTAMINACIÓN O ADULTERACION DE BIENES O INSUMOS DESTINADOS AL USO O CONSUMO HUMANO y contra la Paz Pública en la modalidad de ASOCIACION ILICTA PARA DELINQUIR, en agravio de la SOCIEDAD.

TERCERO: Que, de conformidad a lo establecido por los Artículos 329, inciso 1), 330 inciso 2) y 334 inciso 2) del Código Procesal Penal en vigor y estando a las atribuciones que previstas por el Artículo 159º, inciso 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Artículos. 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052.

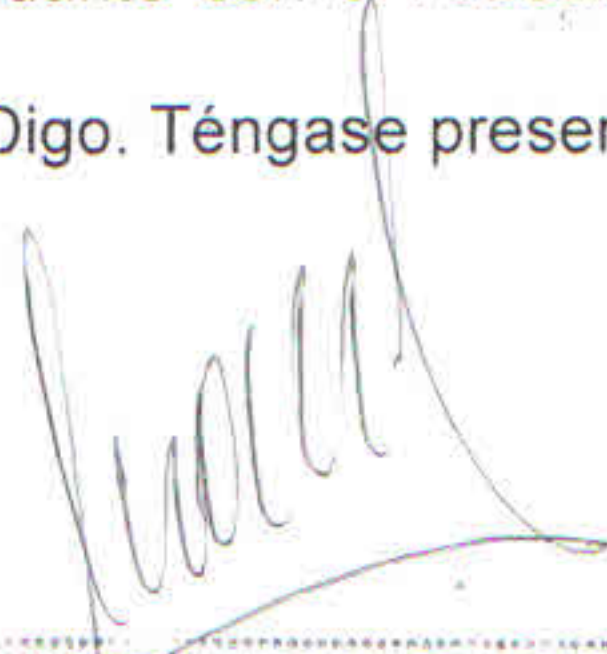
En consecuencia, la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre,

DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR LA DENUNCIA en contra de OSCAR GONZALES ROCHA, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Empresa Southern Perú Copper Corporation, con el agravante previsto en el Artículo 294- C concordante con el Artículo 286 del Código Penal.

SEGUNDO: Respecto al Primer y Segundo Otrosi Digo. Téngase presente.

NOTIFIQUESE a las partes conforme a Ley.


WILDER FERNANDO LLORCA SERRANO
Fiscal Provincial (P) de la Fiscalía
Jorge Basadre




Ministerio Público
Fiscalía Provincial Mixta
Jorge Basadre

MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

CEDULA DE NOTIFICACION

CASO N° : 2906014500-2015-1436-0
NOMBRE : LUIGI CALZOLAIO.
DIRECCION : URB. MONTE VERDE 1ERA. ETAPA SEGUNDO PISO, DPTO 201-
 CERCADO DE TACNA.
REFERENCIA : CASA VERDE FRENTE AL RESTAURANT "MONTEVERDE"
FINALIDAD : PARA CONOCIMIENTO.
DELITO : CONTAMINACION O ADULTERACION DE BIENES O INSUMOS
 DESTINADOS AL USO O CONSUMO HUMANO.

Por disposición de la Señora Fiscal YENY SUCI OJEDA ARRIAGA, se cumple con notificar a Ud., con copia de la **DISPOSICION N° 05-2015-MP-FPM-JB**, de fecha 17 de agosto de 2015. Se anexa, en folios 01.


 Abog. Christian Miguel Carrillo Maydana
 Asistente en Función Fiscal
 Distrito Fiscal de Taëna

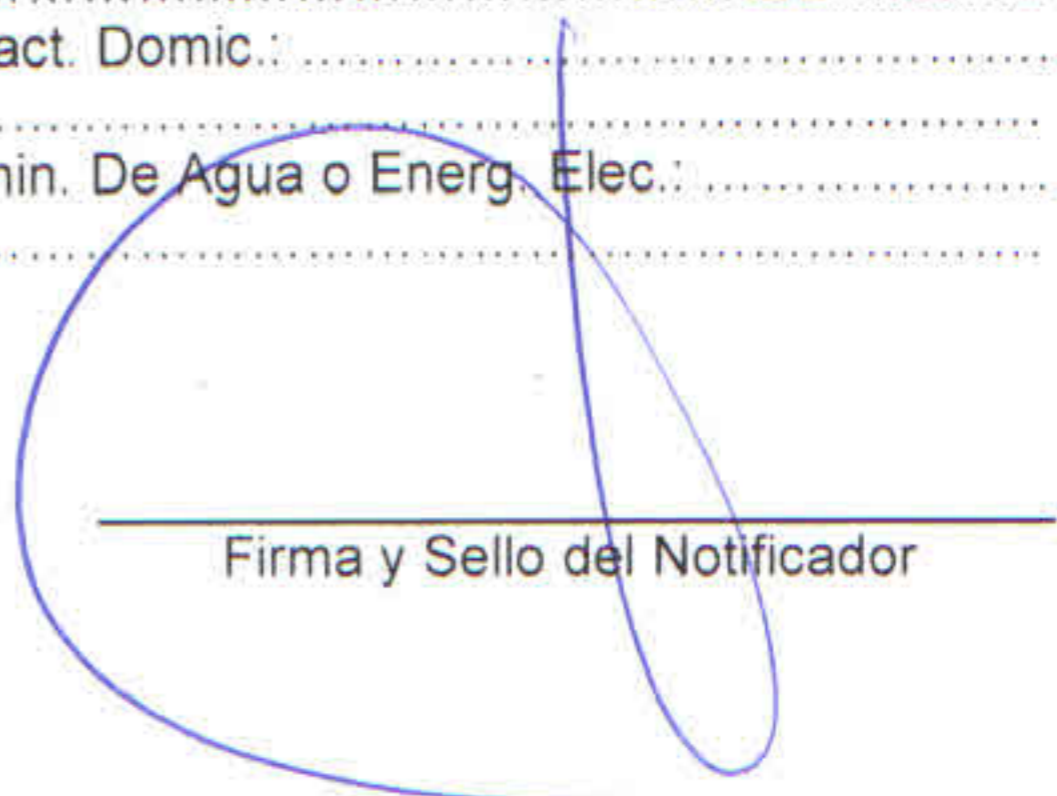
RECIBI CONFORME

CASO N° 2906014500-2015-1436-0

Nombre :
 Vinculación :
 DNI N° :
 Fecha y Hora : 23/09/15

Observ. :
 Caract. Domic.:
 Sumin. De Agua o Energ. Elec.:

 Firma de Recepción



 Firma y Sello del Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CASO : 2015-1436-
FISCAL : ABOG. YENY SUCI OJEDA ARRIAGA

DISPOSICIÓN N° 06-2015-MP-FPM-JB

Villa Locumba, once de setiembre
del dos mil quince.

DADO CUENTA: Con el escrito presentado por Erick A. Quiroz Lozada, abogado defensor del señor Oscar Gonzales Rocha.

ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, el peticionante solicita se sirva dejar sin efecto la providencia s/n de fecha 26 de agosto del presente año, en el cual se dispone " Recíbese la declaración del investigado Oscar Gonzales Rocha, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Empresa Southern Perú Cooper Corporation, para el día 15 de setiembre del 2015 a las 15:00 horas, bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente conforme al Artículo 66 y 337 inciso 3 literal a) del Código Procesal Penal, en caso de inasistencia", toda vez que en su escrito de fecha 31 de agosto del presente año, expreso su derecho a guardar silencio en la presente investigación, conforme a lo establecido por el literal d) numeral 2 del Artículo 71 del Código Procesal Penal.


SEGUNDO: Que, la Casación N° 375-2011-Lambayeque "Declararon **FUNDADO** el recurso de casación por la causal excepcional de desarrollo de la doctrina jurisprudencial, supuesto establecido en el cuarto inciso del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal; en consecuencia **CASARON** la resolución de fecha veintinueve de setiembre de dos mil once -fojas veintiocho- que revocó la resolución de fecha nueve de setiembre de dos mil once -fojas trece- y reformandola declaró fundada la tutela de derechos a favor del investigado Cramer Pablo Tejada Solorzano, en el proceso penal que se le sigue por delito de Estafa, en agravio de Erly Joel Fernandez Milian, disponiendo que el señor representante del Ministerio Público deje sin efecto las órdenes de conducción compulsiva emitidas contra dicho encausado; y actuando en sede de instancia y emitiendo pronunciamiento de fondo: **CONFIRMARON la resolución de fecha nueve de setiembre de dos mil once, que declaró infundada la tutela de derechos solicitada a favor del investigado** Cramer Pablo Tejada Solorzano, en el proceso penal que se le sigue por delito de Estafa, en agravio de Erlys Joel Fernández Milan. **MANDARON** que se establezca como doctrina jurisprudencial lo dispuesto en los considerando séptimo, octavo y noveno de la presente sentencia casatoria..."

TERCERO: El Ministerio Público como ente persecutor tiene la a facultad de disponer la conducción compulsiva del que hace caso omiso a su citación siempre y cuando haya sido válidamente notificado (Artículo 66 concordante con el artículo 126 del Código Procesal Penal) esta medida es provisional no vulnera ningún derecho del imputado, por cuanto éste puede concurrir a prestar su declaración y si decide no declarar se dejara constancia de ello, pero de ninguna manera significa que va ser obligado a declarar contra si mismo, ni declarase culpable, es más la norma permite al imputado a abstenerse de prestar declaración artículo 71 inc. d) del Código Procesal Penal

En ese sentido se tiene que mediante providencia s/n de fecha 26 de agosto del presente año, en el cual se dispone se reciba la declaración del investigado Oscar Gonzales Rocha, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Empresa Southern Perú Cooper Corporation, para el día 15 de setiembre del 2015 a las 15:00 horas, bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente conforme al Artículo 66 y 337 inciso 3 literal a) del Código Procesal Penal, en caso de inasistencia", verificado la Carpeta Fiscal se advierte que no ha sido devuelta la cédula de notificación por lo que no se tiene certeza si ha sido notificada válidamente. Conforme a la Casación N° 375-2011 Lambayeque, ha establecido doctrina jurisprudencial los considerando séptimo, octavo y noveno, en el cual se reconoce la facultad del Ministerio Público de disponer la conducción compulsiva del que hace caso omiso a su citación siempre y cuando haya sido válidamente notificado, no se vulnera ningún derecho del imputado. En ese sentido se advierte que no se tiene certeza si ha sido notificado o no, por cuanto na sido devuelto la cédula de notificación.

En consecuencia, la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre,

DISPONE: NO HA LUGAR LO SOLICITADO por Erick A. Quiroz Lozada, abogado defensor del señor Oscar Gonzales Rocha., por los fundamentos expuestos. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.


.....
WILDER FERNANDO C.U.
Fiscal Provincial (P) de J.
Jorge Basadre



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Mixta
Jorge Basadre

MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

CEDULA DE NOTIFICACION

CASO N° : 2906014500-2015-1436-0
NOMBRE : LUIGI CALZOLAIO.
DIRECCION : URB. MONTE VERDE 1ERA. ETAPA SEGUNDO PISO, DPTO 201-
 CERCADO DE TACNA.
REFERENCIA : CASA VERDE FRENTE AL RESTAURANT "MONTEVERDE"
FINALIDAD : PARA CONOCIMIENTO.
DELITO : CONTAMINACION O ADULTERACION DE BIENES O INSUMOS
 DESTINADOS AL USO O CONSUMO HUMANO.

Por disposición de la Señora Fiscal YENY SUCI OJEDA ARRIAGA, se cumple con notificar a Ud., con copia de la **DISPOSICION N° 06-2015-MP-FPM-JB**, de fecha 11 de setiembre de 2015. Se anexa, en folios 02.

(Firma)
Abog. Christian Miguel Carrillo Maydana
 Asistente en Función Fiscal
 Distrito Fiscal de Tacna

RECIBI CONFORME

CASO N° 2906014500-2015-1436-0

Nombre :
 Vinculación :
 DNI N° :
 Fecha y Hora : 23/09/15

Observ. :
 Caract. Domic.:
 Sumin. De Agua o Energ. Elec.:

 Firma de Recepción

(Firma)

 Firma y Sello del Notificador